



CELEBRACION DE JUICIO ORAL SIN LA ASISTENCIA DE TODOS LOS ACUSADOS

Esta sentencia hace interesantes consideraciones respecto a los delitos de alzamiento de bienes y estafa, sin embargo, centrándonos en los aspectos estrictamente procesales, destacan los pronunciamientos relativos a: falta de suspensión del juicio por no haber comparecido todos los procesados. Dice en este aspecto, que En principio, el juicio oral deberá practicarse con la presencia de todos los acusados. No obstante, el art. 746, último párrafo, de la LECrim ., establece que "no se suspenderá el juicio por enfermedad o incomparecencia de alguno de los procesados citados personalmente, siempre que el Tribunal estimare, con audiencia de las partes y haciendo constar en el acta del juicio las razones de la decisión, que existen elementos suficientes para juzgarles con independencia"; el art. 842 de la LECrim ., por su parte, prevé especialmente que "si fueren dos o más los procesados y no a todos se les hubiere declarado en rebeldía, se suspenderá el curso de la causa respecto a los rebeldes hasta que sean hallados, y se continuará respecto a los demás"; finalmente, el art. 786.1 de la misma Ley procesal dispone, en el marco del procedimiento abreviado, como es el caso, que "si hubiere varios acusados y alguno de ellos deja de comparecer, sin motivo legítimo, apreciado por el Juez o Tribunal, podrá éste acordar, oídas las partes, la continuación del juicio para los restantes". No es, por tanto, requisito absolutamente preciso para la validez del juicio oral ...